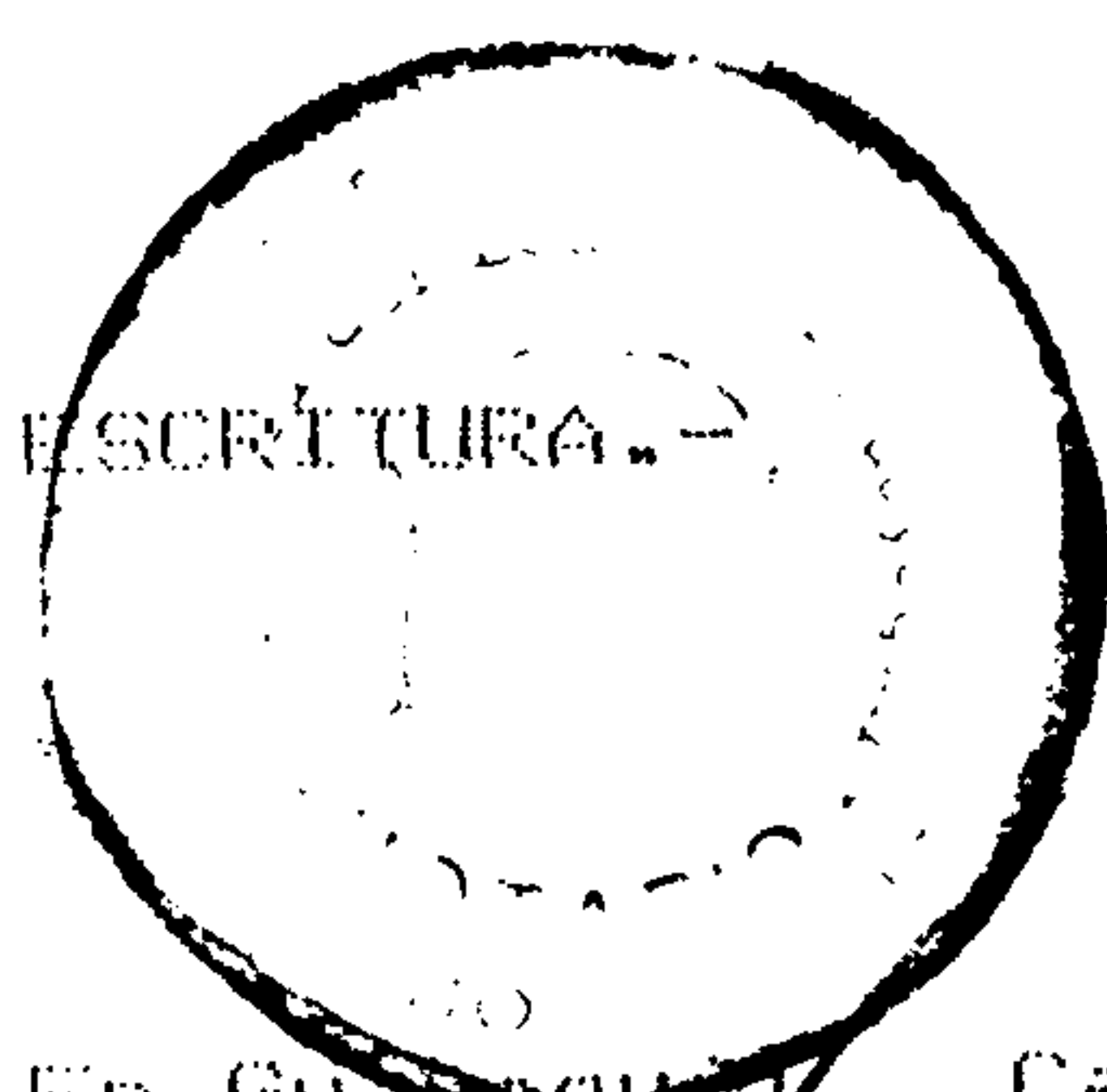




ESCRITURA.

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
VIRMA S.A.

CUANTIA: S/. 5'000.000,00 .

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República de Ecuador, a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Doctor MIGUEL FALCONI RODRIGUEZ, Abogado y Notario Público Décimo Novenos de este cantón, comparecen las siguientes personas: PATRICIA MONSERRATE QUINDE, Soltera, Ejecutiva; y, IRLANDO BARROS VELIZ, Soltero, Ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la MINUTA que es del tenor siguiente: MINUTA: SENOR NOTARIO: En el Registro Público a su cargo, incorpore una escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, cuyo contrato asi como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente :

P R I M E R A P A R T E: OTORGANTES: A la formación de esta compañía concurren: PATRICIA MONSERRATE QUINDE e IRLANDO BARROS VELIZ, por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales o industrias para emprender en operaciones de naturaleza de carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; y para la constitución de esta sociedad, han convenido en el contrato que se regirá por las disposiciones de

la Ley de compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y, por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación, que no contradice al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen :S E G U N D A

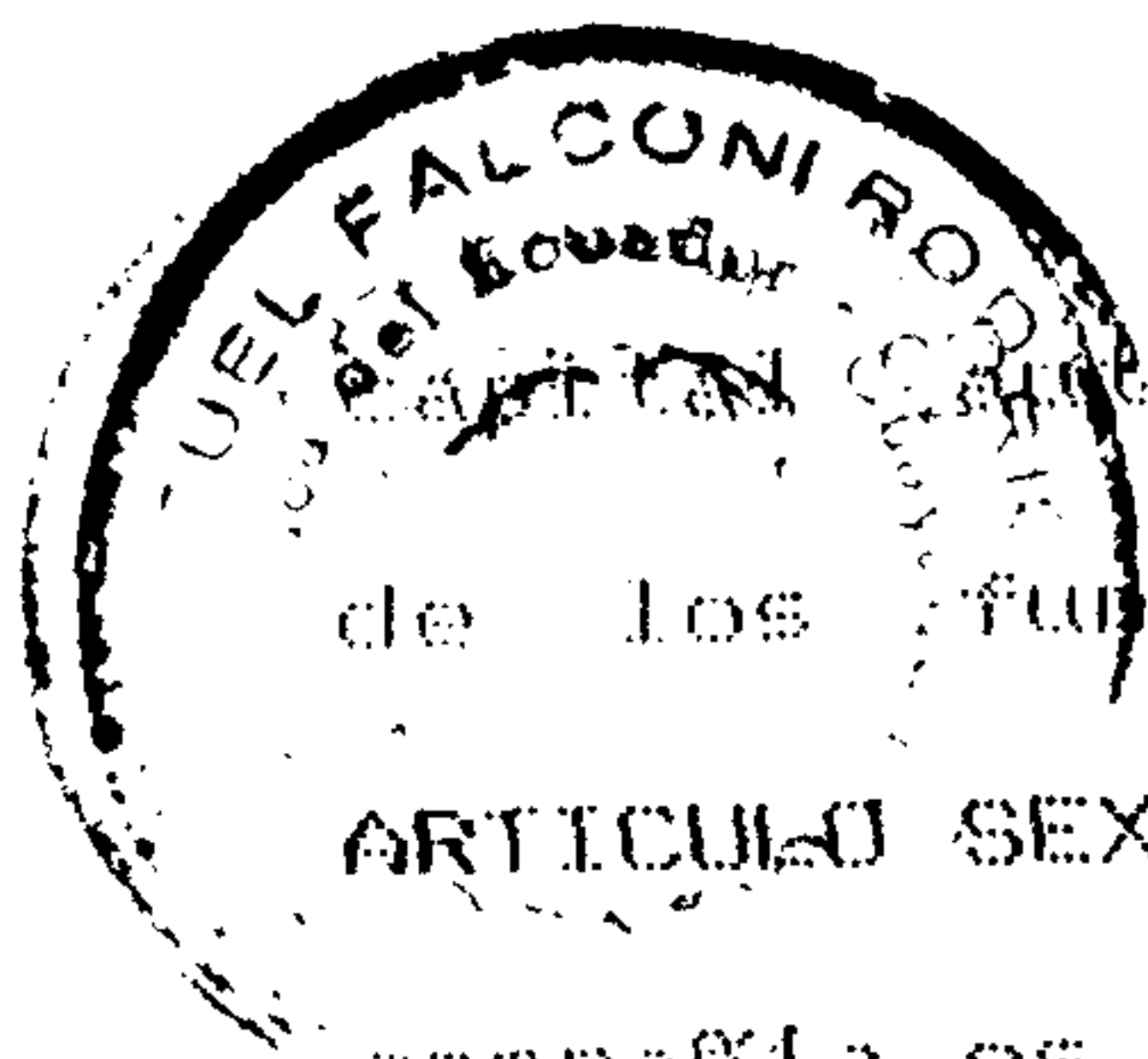
P A R T E : ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO

DENOMINACION: La compañía adopta la denominación de **VIRMA S. A.** como propiedad suya mientras subsista

.-ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a lo siguiente: 1).-A la compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos rurales; así como también a la compra de artefactos eléctricos, muebles para oficina y para el hogar, para el cumplimiento de su finalidad podrá proceder, a la elaboración y ejecución de toda clase de actos y contratos de naturaleza civil relacionados con su objeto y permitidos por las Leyes ecuatorianas. La compañía no ejercerá el comercio, ni a la industria, ni adquiere la calidad de comerciante.-**ARTICULO**

TERCERO: PLAZO El plazo de duración de la compañía será de **noventa años,** contados desde la fecha de inscripción de éste contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.-

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de **Quayaguit,** pero por resolución de la Junta General, podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El



Capital Autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES.

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.— El capital suscrito de la compañía es la suma de cinco millones de sucres dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas del valor de un mil sucres cada una. Estarán contenidas en títulos que, cumpliendo lo requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero cero uno al cinco mil; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura.

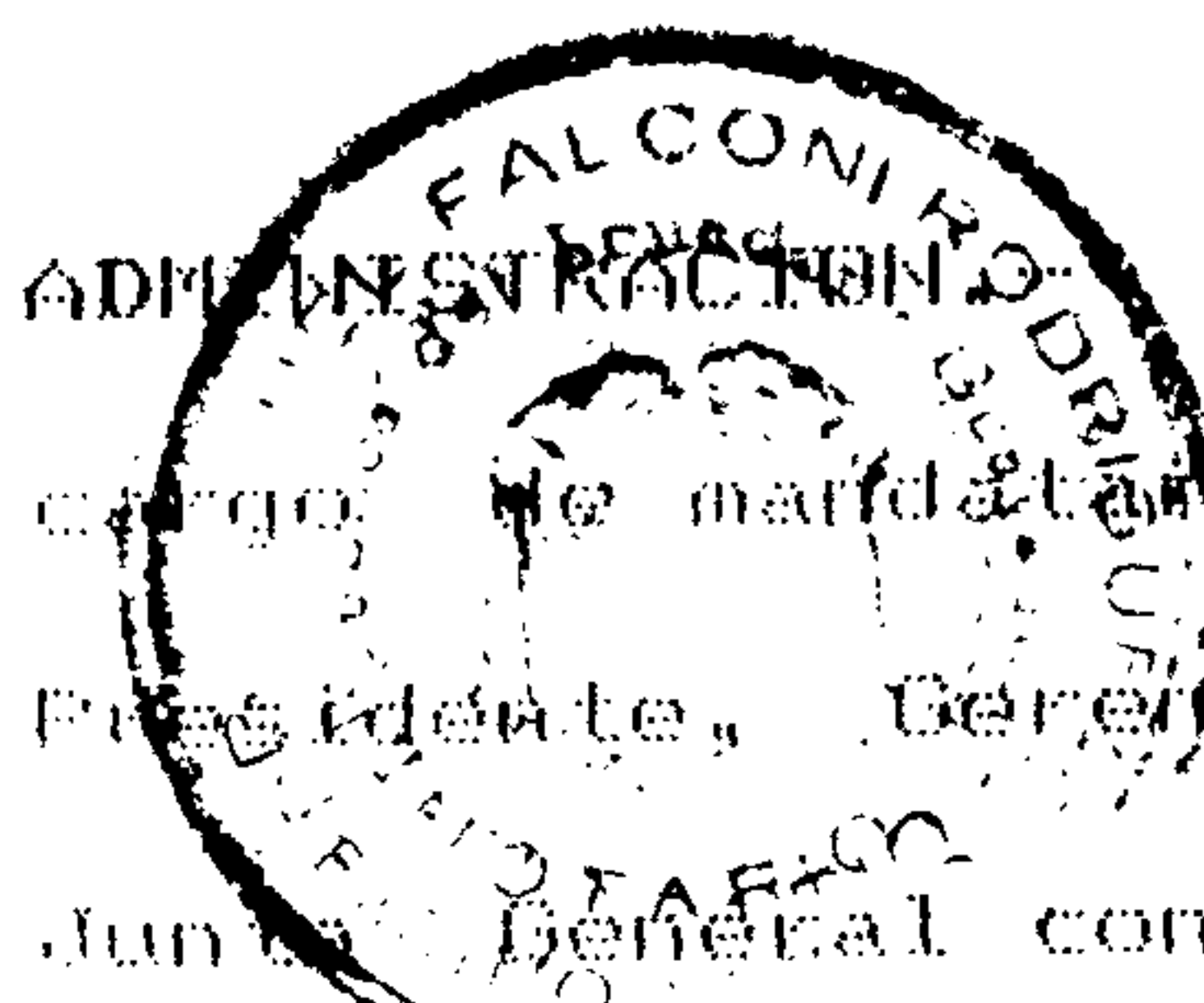
ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres; y, lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso anterior en la TERCERA PARTE de esta escritura.

ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.— Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista.

ARTICULO NOVENO : PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.— Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.— La propiedad de las acciones se transfiere mediante NOTA DE CESION firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, surtirá

efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía. La inscripción será válida con la sólo firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscrita por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Sin embargo, tratándose de acciones inscrita en una bolsa de valores o inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley para tales casos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE ACCIONES.- Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido. Todo a costa del accionista interesado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO: La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y, por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales; y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO:



La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles que, con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente designará la Junta General conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura administrativa de la sociedad. ARTICULO

DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos;

y, sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y, para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: a).-

CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; b).- REUNIONES: Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el 31 de Diciembre de cada año; y, las

EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente. c).- ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE: Las

Juntas Generales ORDINARIAS deberán conocer y resolver anualmente, de manera obligatoria, lo siguiente: 1).- Lo

relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente;

2).- Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; 3).- Lo que se relaciona con la distribución de

los beneficios sociales; y, 4).- Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día de acuerdo con la

sesión, el accionista que fuere designado para el efecto.-

i).- APODERADOS: Cualquier accionista podrá delegar su presencia e intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía. ARTÍCULO DECIMO QUINTO :

REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente

General. Esta representación se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales. ARTICULOS DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El

presidente, socio o no, será elegido por la Junta General por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- El presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente General,

los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente General

en todos los casos en que éste faltare o se ausentare temporalmente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL

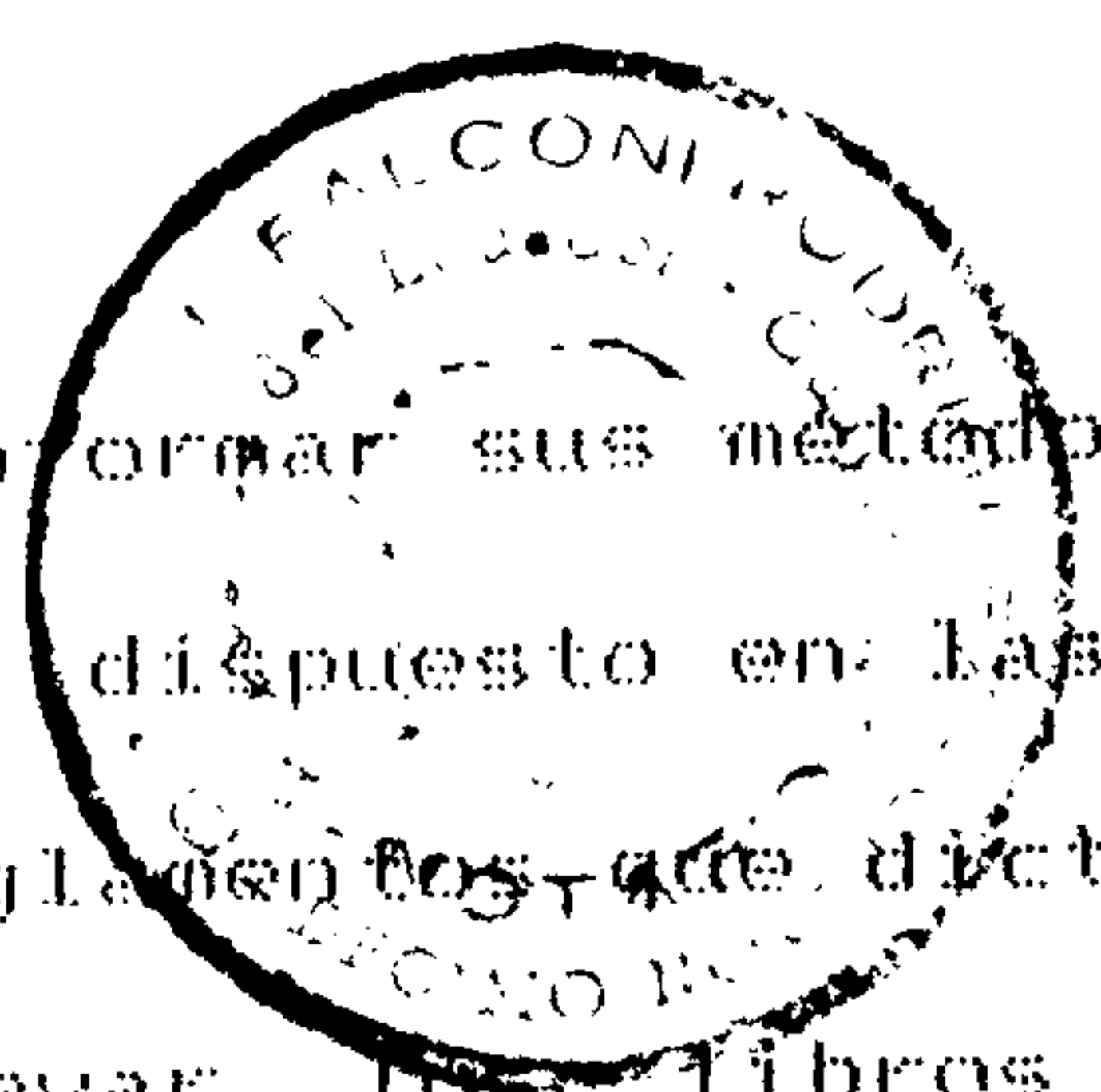
GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General por un periodo de DOS AÑOS,

pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO: DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente; y, estará

especialmente obligado, a: 1).- Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada

en moneda nacional, por medio de contador titulado.


 conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías. 2).— Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; 3).— Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, 4).— Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.—ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.— El vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare o faltare, o tuviere que asumir la Gerencia conforme al Art. Décimo Sexto de estos Estatutos. Durará DOS AÑOS en el cargo.— ARTICULO VIGESIMO : DEL COMISARIO.— La Junta General designará un Comisario, socio o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se prorogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado.—ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : RESERVA LEGAL.— La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el 31 de diciembre de cada año, un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento

del capital social. De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**— La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.**— De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviere otra cosa. **T E R C E R A P A R T E: DECLARACIONES.**—**PRIMERA:** Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. **SEGUNDA:** Que el capital Autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es la suma de **DIEZ MILLONES DE SUCRES;** **TERCERA:** Que el Capital suscrito de la compañía es la suma de **CINCO MILLONES DE SUCRES** dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un mil sucres cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: a). La señorita **PATRICIA MONSERRATE QUINDE** ha suscrito cuatro mil acciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de un millón sucres; y b). El señor **IRLANDO BARROS VELIZ**, ha suscrito mil acciones de un mil sucres cada una; y ha pagado en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada


 un de ellas sea, la suma de doscientos cincuenta mil
 sucres. En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía,
 conforme a lo establecido en el artículo Séptimo de la
 Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al
 veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma
 de un millón doscientos cincuenta mil sucres. CUARTA: Que
 las sumas de dinero entregadas por los suscriptores
 han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de
 Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se
 acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte
 integrante de ella. QUINTA: Los accionistas suscriptores
 quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco
 por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas,
 en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a contarse de
 la fecha de la presente escritura de constitución. SEXTA: La
 compañía está obligada a canjear a cada suscriptor el
 Certificado de Déposito bancario con un Certificado
 Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las
 acciones suscritas. Estos Certificados podrán ser
 inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País,
 para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito
 que represente y el plazo para su cancelación.
 CONCLUSION: Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas
 de estilo para la completa validéz y firmeza de esta
 escritura, dejando constancia que cualquiera de los
 intervinientes queda autorizado para continuar los
 trámites legales hasta que quede organizada
 definitivamente la compañía. f) ilegible Abogado Jorge



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 520

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación VIRMA S.A.

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.

sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE

CANTIDAD

SRTA. PATRICIA MONSERRATE QUINDE
SR. IRLANDO BARROS VELIZ

S/. 1'000.000,00
250.000,00

S/. 1'250.000,00

El depósito efectuado en la Cuenta de integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 40 o/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

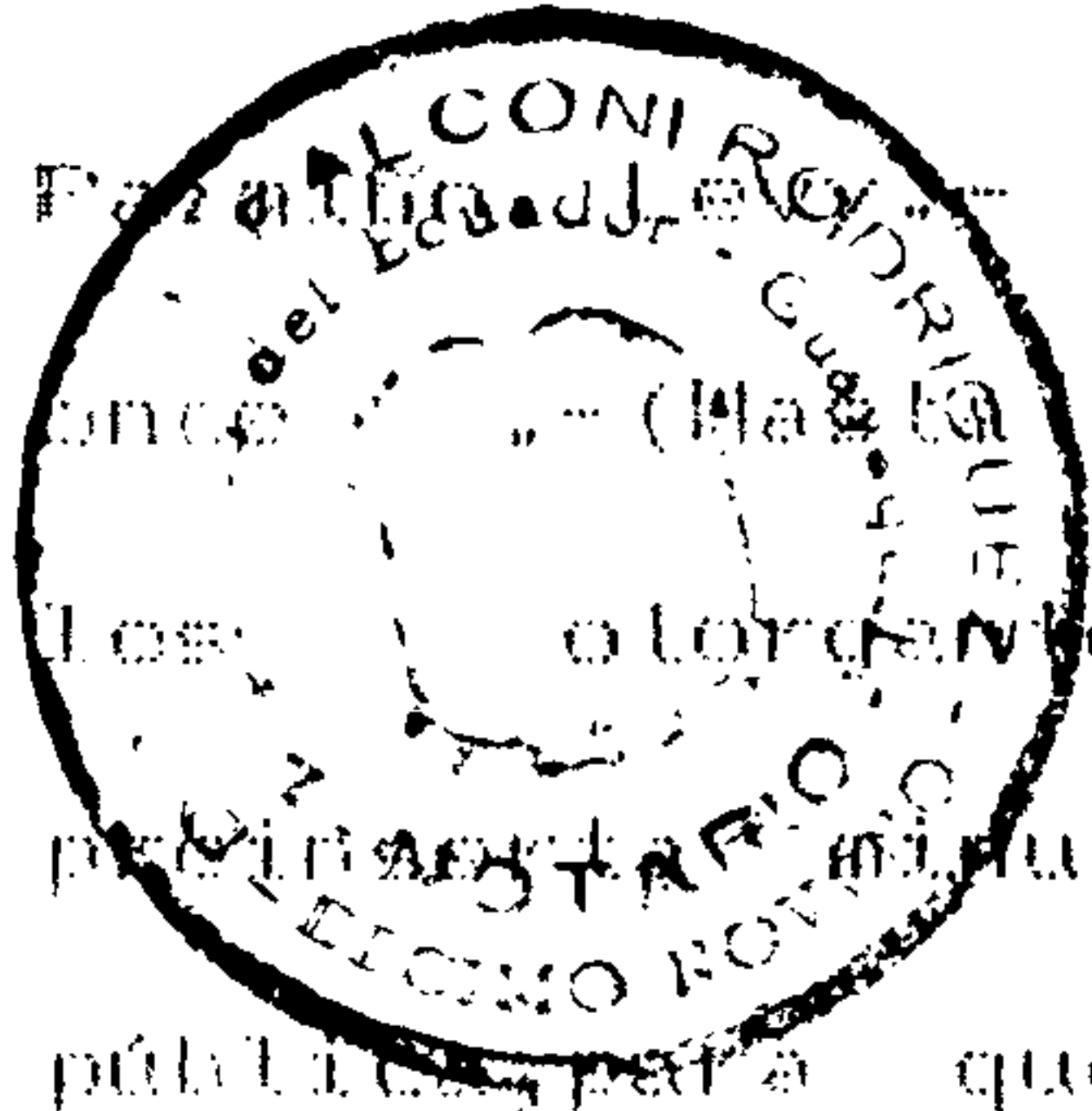
Guayaquil, FEBRERO 10 DE 1994.

BANCO BOLIVARIANO S.A.

Firma Autorizada

11

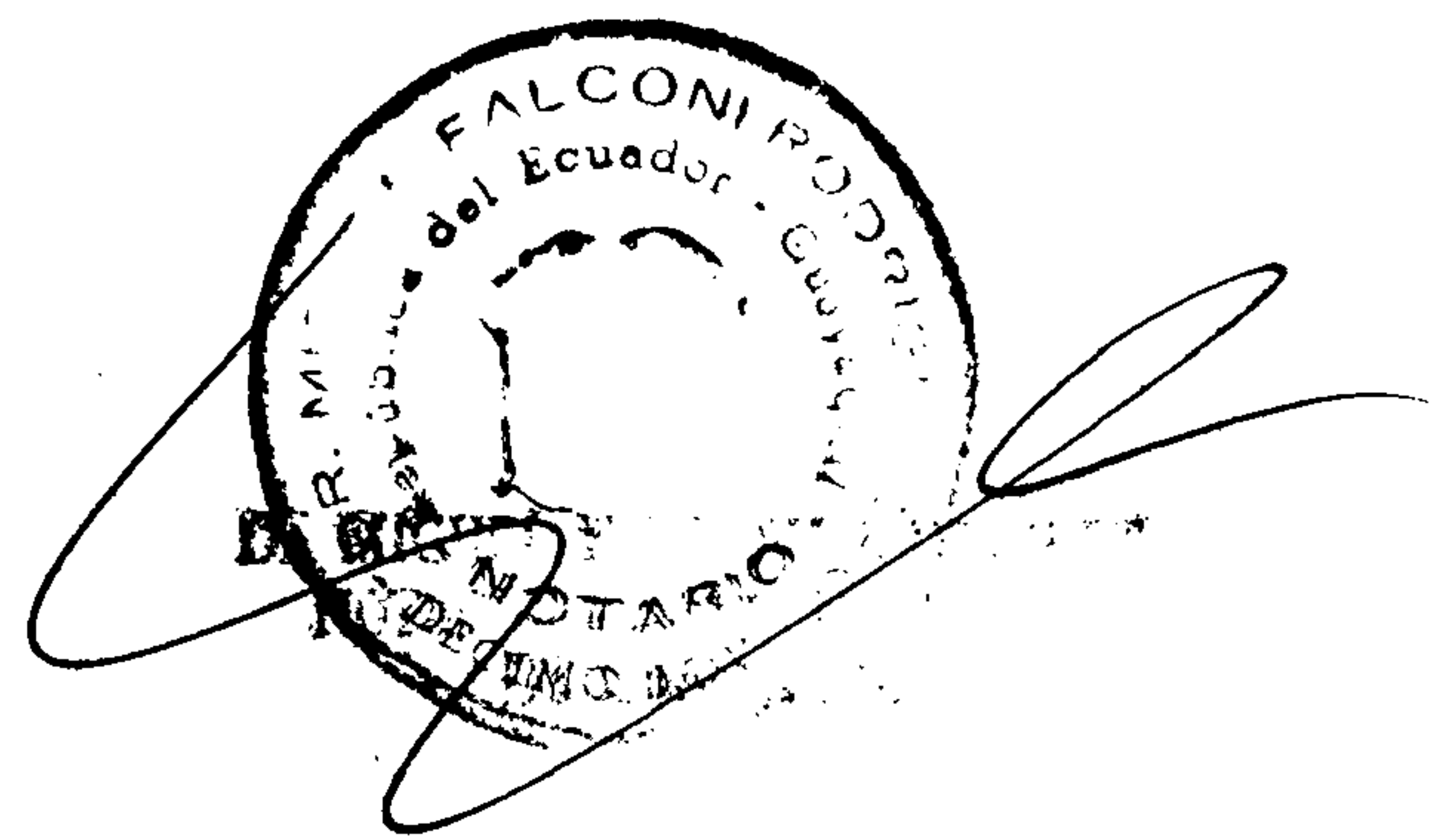
0000 08



Registro número cuatro mil doscientos once (Hasta aquí la Minuta).--Es copia.-- en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta todos sus efectos legales.-- Quedan agregadas a este registro los documentos de ley.-- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.-- Doy fé.--

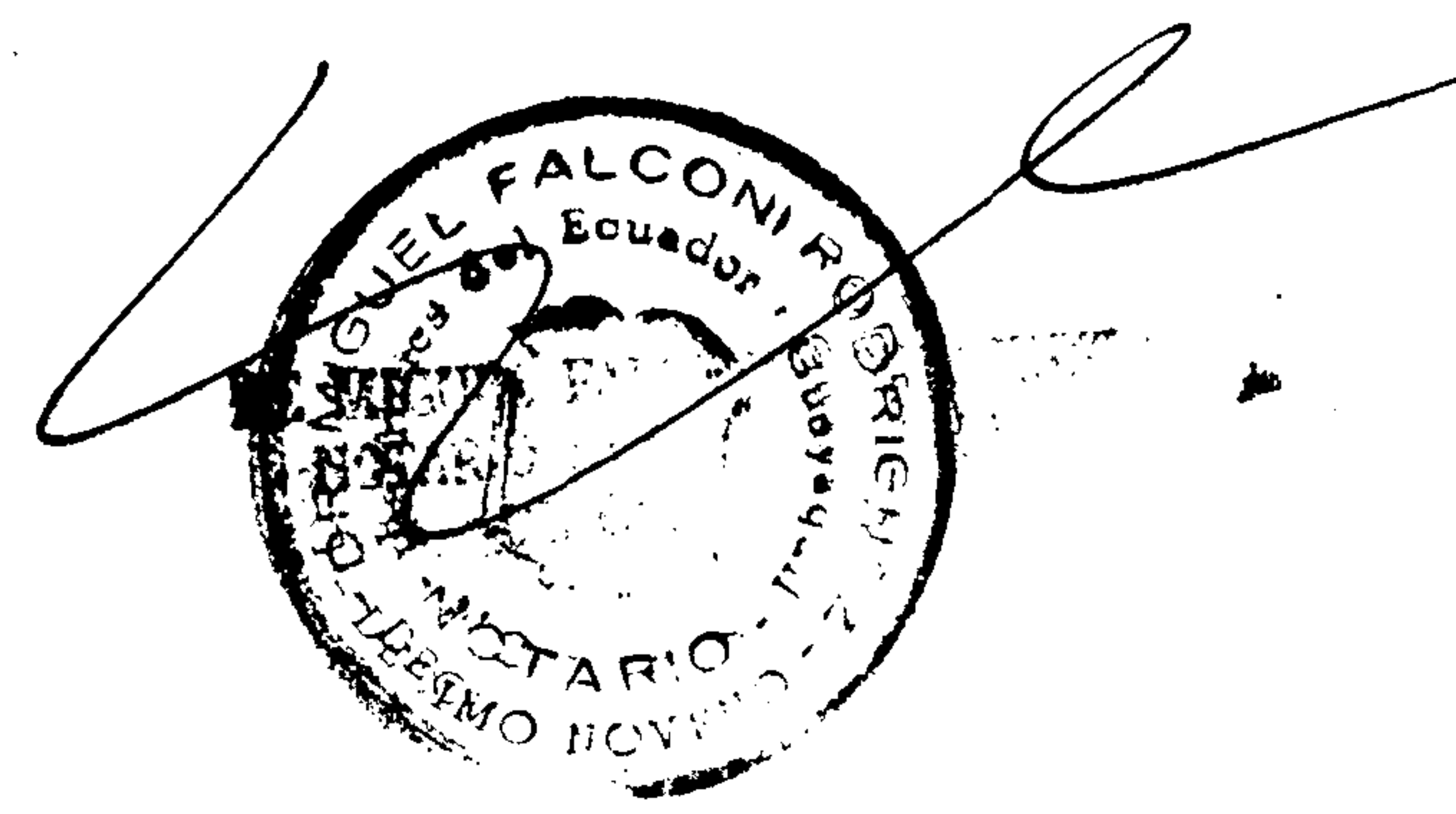
PATRICIA MONSERRATE QUINDE
C.C. N. 0908359375
C.V. N. 484-047

IRLANDO BARRIOS VELIZ
C.C. N. 0913073789
C.V. N. 088-140



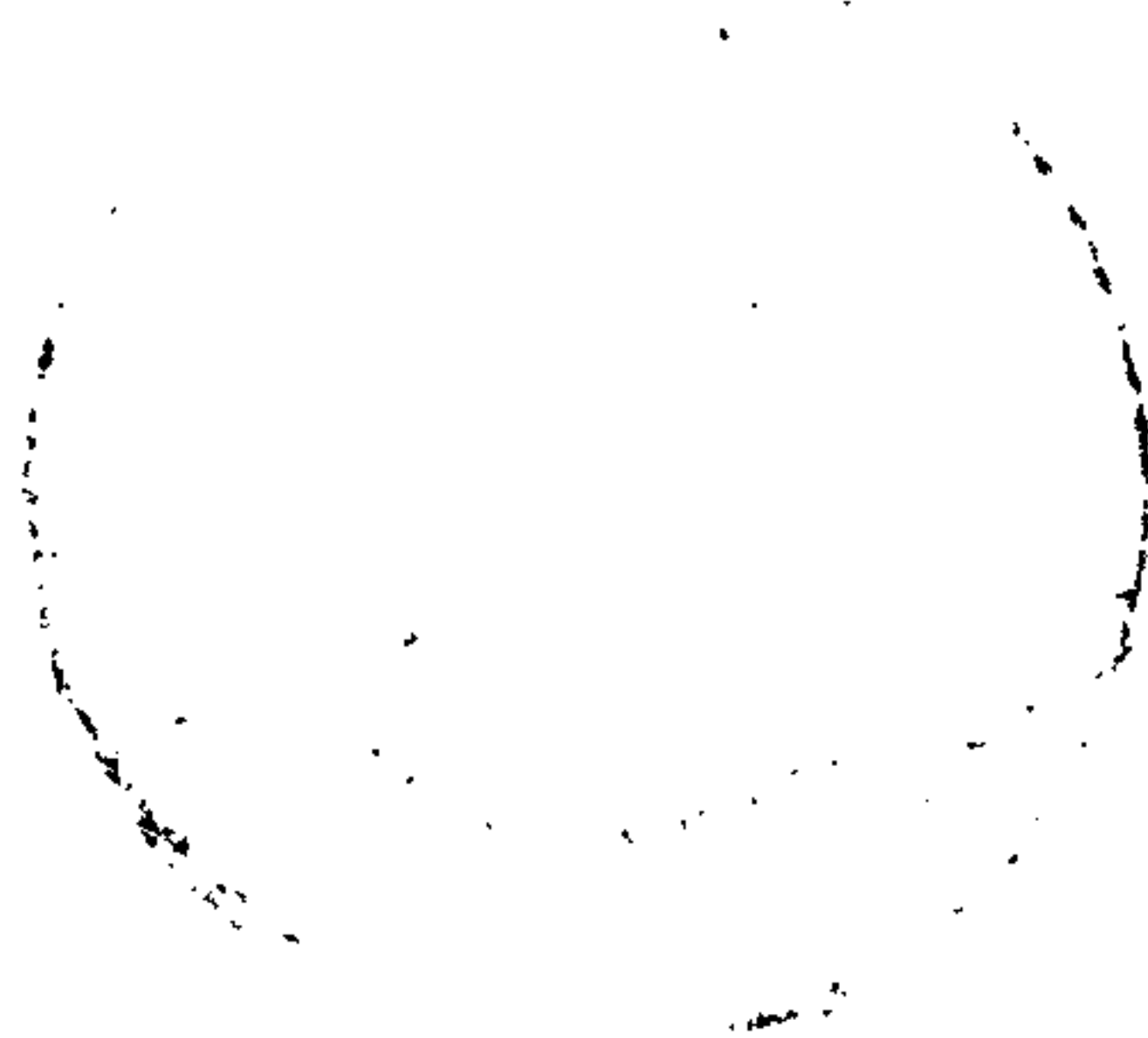
SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello

confiere éste Q U I N T O TESTIMONIO, que sello y fig
ne en ésta ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamien-
to.--



O F R T F F O O= que en ésta fecha he tomado nota
al margen de la matriz correspondiente de la Resolución N° 94-
2-1-1-0000949, expedida por el Subintendente de Derecho Socie-
tario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 10 de Ma-
rzo de 1994, mediante la cual aprueba la constitución de la
compañía anónima V I R M A S. A.-

Guayaquil, Marzo 10 de 1994.-



Hecho en

CERTIFICO: que con fecha de hoy; y:
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 94-2-1-1-0000949,
dictada el 10 de Marzo de 1.994, por el Subintendente de Derecho So-
cietario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita
esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de V I R M A
S. A., de fojas 10.552 a 10.565, número 1.691 del Registro Mer-
cantil y anotada bajo el número 7.260 del Repertorio.-Guayaquil, -
veinte y tres de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Regis-
trador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil de Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica
de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re-
pública, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de
1.975.-Guayaquil, veinte y tres de Marzo de mil novecientos noventa-
y cuatro.-El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil de Guayaquil



SC-SG-94- 0003244

Guayaquil, 21 ABR 1994

Señor
GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía VIRSA S.A.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Norma Iturralde Arzuaga
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
ENCARGADA

edp.